



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 MAY 2019

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 8802, de fecha 25 de febrero de 2016, Oficio N° 1675-2016-GRP/490000, de fecha 21 de julio de 2016, Oficio N° 2189-2017/GRP-490000, de fecha 25 de julio de 2017, Informe Técnico Legal N° 233-2018-GRSFLPRyE/LEYR-RJAC, de fecha 19 de junio de 2018 e Informe N° 093-2019/GRP-490100, de fecha 20 de mayo de 2019, respecto del administrado Jesús Edilberto Abad Gonza-Presidente del Consejo Directivo de Administración Predio Huamba.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 MAY 2019

conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el artículo 202° de la citada norma, indica: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 143°, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales, indica: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 08802, de fecha 25 de febrero de 2016, se ingresó el escrito s/n mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo de Administración del predio Huamba, Jesús Edilberto Abad Gonza, solicitó mediante Acta Extraordinaria de Administración del Predio Huamba, apoyo con el trámite de reconocimiento del predio Huamba y también el deslinde entre Huamba y Samanga;

Que, mediante Oficio N° 1675-2016-GRP/490000, de fecha 21 de julio de 2016, debidamente notificado de fecha 25 de julio de 2016, reiterado mediante Oficio N° 2189-2017/GRP-490000, de fecha 25 de julio de 2017, debidamente notificado de fecha 04 de agosto de 2017, se le solicitó cumpla con adjuntar el Plano de Ubicación y memoria descriptiva del área pretendida, a fin de atender su solicitud, otorgándole el plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud; documentación que a la fecha no se ha subsanado.

Que, del Informe Técnico Legal N° 233-2018-GRSFLPRyE-LEYR-RJAC, de fecha 18 de junio de 2018, e Informe N° 093-2019/GRP-490100, de fecha 20 de mayo de 2019, se determinó que el administrado Jesús Edilberto Abad Gonza, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de Administración Predio Huamba, no ha cumplido con presentar los documentos solicitados mediante Oficio N° 1675-2016-GRP/490000 y Oficio N° 2189-2017/GRP-490000, por lo tanto, resulta procedente la declaración de abandono y el fin del procedimiento administrativo tramitado con **Expediente N° 8802-2016**;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 MAY 2019

Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 8802-2016, respecto del administrado Jesús Edilberto Abad Gonza, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de Administración Predio Huamba, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio: Pueblo Joven Nueva Esperanza, manzana J6, lote 7, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

